

w006754aa92c150058b07e41010a1408T

Expediente

3249/2020

Interesado(s):

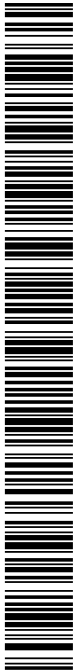
**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE
MOGAN**

Asunto: **Ordenanza Provisional Peatonal Plan
Parcial Playa de Mogán.**

Órgano:

Fecha de Inicio: **06/10/2020 08:07**

Fecha de Cierre:



w006754aa92c150058b07e41010a1408T



Expediente:3249/2020
21/10/2020 20:08

Índice de Contenidos

Nombre Documento	Fecha Aportación	Csv
01 Acuerdo - Orden de Iniciación	06/10/2020 08:04	<u>F006754aa914060fefb07e41ee0a0804d</u>
02 PROVIDENCIA DE ALCALDÍA DE FECHA 02/10/2020	06/10/2020 08:09	<u>w006754aa900060cd6107e423d0a0809z</u>
03 INFORME TÉCNICO DE FECHA 13/10/2020	13/10/2020 10:11	<u>l006754aa9220d153fa07e418c0a0816x</u>
04 INFORME JURÍDICO DE FECHA 16/10/2020	16/10/2020 11:02	<u>5006754aa901101146c07e40660a0a2dx</u>
05 Nota de Conformidaad Secretario de fecha 21-10-2020	21/10/2020 20:07	<u>3006754aa92c15024a407e43b50a0e00u</u>
06 Ficha de Seguimiento	21/10/2020	



Documento: ACUERDO DE INICIACIÓN
Asunto: Inicio de Expediente de Oficio Genérico
Servicio: Planeamiento y Gestión Urbanística
Nº solicitud/ejercicio: 16750/2020
Órgano tramitador: Planeamiento y Gestión Urbanística

Se acuerda iniciar el procedimiento indicado. Tramítese, conforme al procedimiento legalmente establecido:

Titular o interesado

Nombre y Apellidos o Razón Social				NIF/CIF			
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN				P3501300B			
País	Provincia	Municipio	Código Postal				
ESPAÑA	LAS PALMAS	Mogán	35140				
Tipo Vía	Con Domicilio en	Nº	Bloque	Portal	Escal.	Planta	Pta.
AVDA	DE LA CONSTITUCION	4					
Teléf./Fax		Correo Electrónico					
928568566							

Asunto	Ordenanza Provisional Peatonal Plan Parcial Playa de Mogán.
--------	---

En Mogán a 06 de octubre de 2020

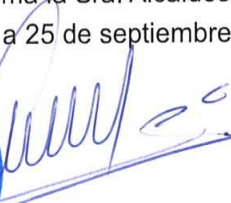
SERVICIO DE URBANISMO
NEGOCIADO DE PLANEAMIENTO
REF.: MPSB/algm
ASUNTO: Peatonal Playa de Mogán.

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

DISPONGO

ÚNICO.- Habiéndose hecho firme la nulidad del << Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Playa de Mogán >>, aprobado mediante Decreto del Gobierno de Canarias nº 4/2014, de 23 de enero, tras lo sentenciado por el Tribunal Supremo, el 13 de mayo de 2.020 – Sentencia nº 396/2020 –, plan este que venía a establecer la ordenación pormenorizada de la totalidad del ámbito correspondiente al núcleo de Playa de Mogán, incluida la de los Polígonos 10, 11 y 12 del << Suelo Apto para Urbanizar >> de las << NN.SS. >>, y siendo esta, al igual que la del instrumento de ordenación urbanístico de desarrollo resultante tras su revisión – Plan Parcial Playa de Mogán, Polígonos 10, 11 y 12 –, contraria a las determinaciones del correspondiente proyecto de urbanización en cuanto al peatonal que este último definía entre las parcelas << 9A >> y << 17B >>, que por el negociado de Planeamiento, del servicio de Urbanismo, se lleven a cabo los trámites oportunos para la modificación, como mejor proceda, de los instrumentos de planeamiento que se hagan necesarios, de tal manera que se recoja la realidad de hecho, tanto física, como jurídica, del precitado peatonal.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa Presidenta
en Mogán a 25 de septiembre de 2.020



Edo. Dña. Onalia Bueno García

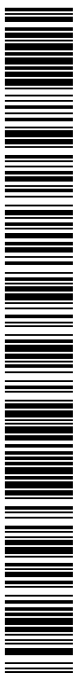
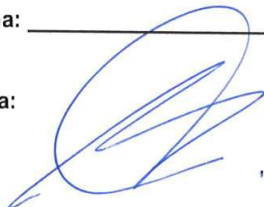


w006754aa900060cd6107e423d0a0809z

Recibí hoy día: 02-10-2020

Fecha: _____

Firma: _____



w006754aa900060cd6107e423d0a0809z



Exp.: URB 2020-3249.

Ref.: Ordenanza provisional peatonal Plan Parcial Playa de Mogán

Avda. de La Constitución, 4 – C.P. 35140 – Mogán – Las Palmas – Tfno. 928 158 800 - Fax 928 569 578 – N° Registro 01350120 – C.I.F.: P – 3501300 - B



1006754aa9220d153fa07e418c0a0816x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c=sv=1006754aa9220d153fa07e418c0a0816x>

ORDENANZA PROVISIONAL: PEATONAL EN PLAN PARCIAL PLAYA DE MOGÁN.

INDICE:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- ADMINISTRATIVOS

1.2.- INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA VIGENTES.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

3.- DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO RESPECTO AL PEATONAL.

4.- MOTIVACIÓN DE LA ORDENANZA PROVISIONAL.

5.- PROPUESTA.



1.- ANTECEDENTES:

1.1.- ADMINISTRATIVOS:

1.1.1.- Con fecha 25 de Septiembre de 2020, se emite Providencia de Alcaldía que cita textualmente:

“Habiéndose hecho firme la nulidad del << Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Playa de Mogán >>, aprobado mediante Decreto del Gobierno de Canarias nº 4/2014, de 23 de enero, tras lo sentenciado por el Tribunal Supremo, el 13 de mayo de 2.020 – Sentencia nº 396/2020 –, plan este que venía a establecer la ordenación pormenorizada de la totalidad del ámbito correspondiente al núcleo de Playa de Mogán, incluida la de los Polígonos 10, 11 y 12 del << Suelo Apto para Urbanizar >> de las << NN.SS. >>, y siendo esta, al igual que la del instrumento de ordenación urbanístico de desarrollo resultante tras su revisión – Plan Parcial Playa de Mogán, Polígonos 10, 11 y 12 –, contraria a las determinaciones del correspondiente proyecto de urbanización en cuanto al peatonal que este último definía entre las parcelas << 9A >> y << 17B >>, que por el negociado de Planeamiento, del servicio de Urbanismo, se lleven a cabo los trámites oportunos para la modificación, como mejor proceda, de los instrumentos de planeamiento que se hagan necesarios, de tal manera que se recoja la realidad de hecho, tanto física, como jurídica, del precitado peatonal..”

1.2.- INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA VIGENTES:

1.2.1.- Las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Mogán, en adelante NN.SS., se aprobaron definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en sesión de 17 de Noviembre de 1.987, publicándose dicho acuerdo en el BOC nº3, del miércoles 6 de enero de 1.988- 1528, y posterior publicación del texto de su articulado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 162, del viernes 19 de diciembre de 2008.

1.2.2.- El Plan Parcial de Playa de Mogán, polígonos 10, 11 y 12, fue aprobado definitivamente mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de fecha 27 de noviembre de 1.990 (B.O.C. 1992/155, lunes 09 de noviembre de 1.992- 1722).

1.2.3.- El Proyecto de Urbanización el Plan Parcial Playa de Mogán, Polígonos 10, 11 y 12 se aprueba en sesión plenaria del 24 de febrero de 1995.

1.2.3.- La Revisión Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento en el ámbito del Plan Parcial de Playa de Mogán, Polígonos 10, 11 y 12 (B.O.C 2000/045, miércoles 12 de abril de 2.000- 461) se aprueba definitivamente el 30 de junio de 1998, mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias con el propósito de su adaptación a las determinaciones del P.I.O.T vigente en su momento.

1.2.4.- La Revisión puntual del Plan Parcial en el sector de los Polígonos 10, 11 y 12 de Playa de Mogán. 1998, fue aprobada definitivamente mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de fecha 02 de marzo de 2000.



1006754aa9220d153fa07e418c0a0816x



1.2.5.- Mediante Decreto 4/2014, de 23 de enero, se aprueba en Plan de Modernización, mejora e Incremento de la Competitividad de Playa de Mogán (B.O.C. N°28, Martes 11 de febrero de 2014- 505).

Que consta Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, sentencia núm. 396/2020 de fecha 13/05/2020, que anula el Plan de Modernización y Mejora Playa Mogán.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE:

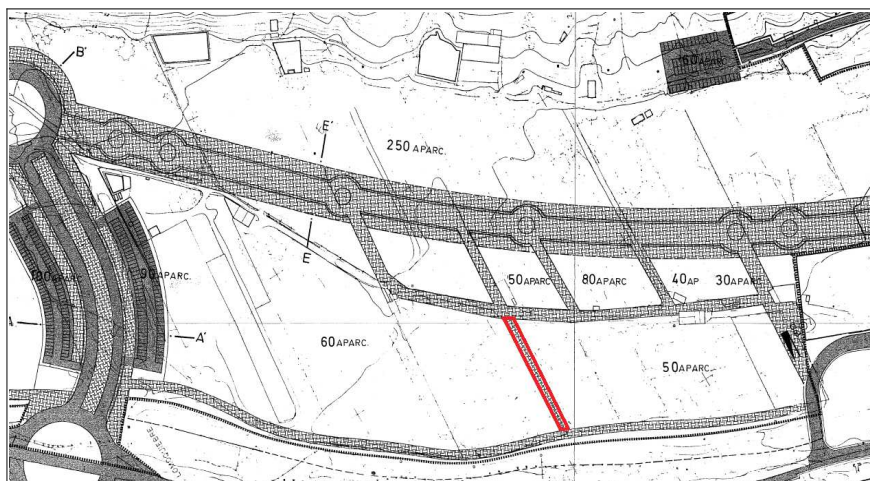
Tal y como expone el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, expone textualmente:

“3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrá vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, en un plazo máximo de dos años, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

4. La aprobación de esta clase de ordenanzas podrá llevarse a cabo, también, cuando, iniciada la aprobación o la modificación de un instrumento de ordenación, se produzca una situación sobrevenida que requiera una ordenación, territorial o urbanística, urgente y básica para su viabilidad.”

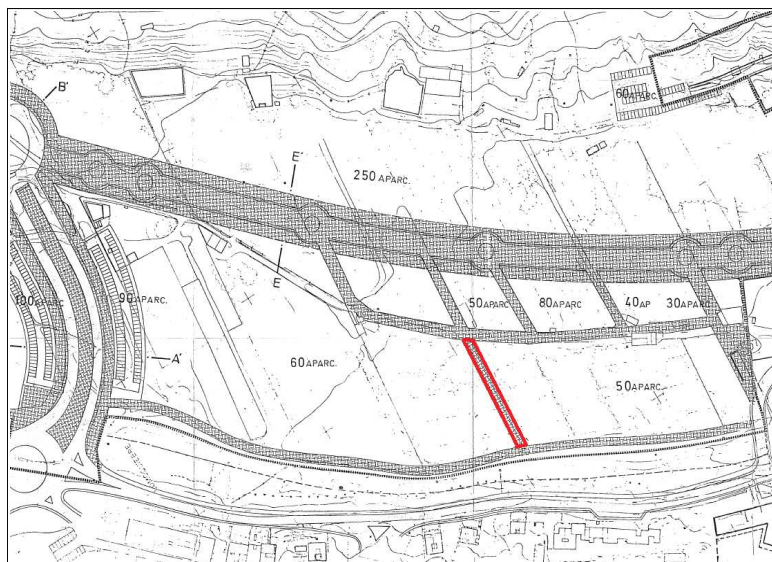
3.- DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO RESPECTO AL PEATONAL.

a) El Plan Parcial de Playa de Mogán, polígonos 10, 11 y 12, es aprobado definitivamente mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de fecha 27 de noviembre de 1.990 (B.O.C. 1992/155, lunes 09 de noviembre de 1.992- 1722). En la documentación gráfica se refleja el peatonal:

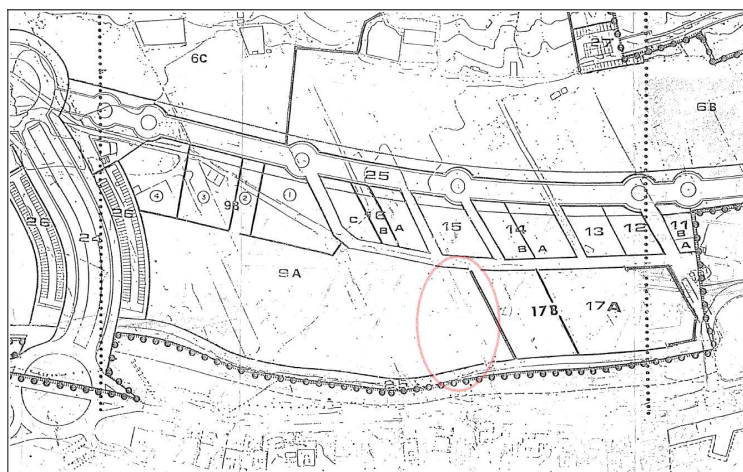




b) El Proyecto de Urbanización del Plan Parcial de Playa de Mogán, Polígonos 10, 11 y 12, se aprueba en sesión plenaria del 24 de febrero de 1995. En la documentación gráfica figura una franja peatonal entre las parcelas 9A y 17B, tal y como figura en el Plano 2.6. denominado Planta General. Viales y aparcamientos.



c) La Revisión puntual del Plan Parcial en el sector de los Polígonos 10, 11 y 12 de Playa de Mogán. 1998, fue aprobada definitivamente mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de fecha 02 de marzo de 2000, y no refleja el peatonal en la documentación gráfica. Tal y como muestra el plano de parcelario.



La elipse roja muestra de forma orientativa, el área en que se estaría el peatonal.

d) En el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Playa de Mogán, anulado por Sentencia del tribunal Supremo, tampoco establece el peatonal del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial de Playa de Mogán.



3.- MOTIVACIÓN DE LA ORDENANZA PROVISIONAL.

Según el Plan Parcial de Playa de Mogán, polígonos 10, 11 y 12, aprobado definitivamente mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de fecha 27 de noviembre de 1.990 (B.O.C. 1992/155, lunes 09 de noviembre de 1.992- 1722), la superficie de los Polígonos 10, 11 y 12 es de 387.500 m². El Plan Parcial plantea tres alternativas de ordenación, y se enfoca en la alternativa C, que desarrolla un camino principal que atraviese el polígono de Noroeste a Sureste y que a su vez sea el eje que conecta todas las fincas mediante caminos de menor importancia, que garanticen la accesibilidad por todas ellas. Además plantea un eje peatonal paralelo al cauce del barranco, a lo largo de toda la urbanización.

La red viaria la define mediante las vías de acceso, vías de penetración, vías de distribución, vías de servicio y sendas peatonales, señalando que el diseño y amueblamiento de las vías peatonales, se desarrollará en el Proyecto de Urbanización.

Las superficies de las parcelas 9 y 17 según la Revisión del Plan Parcial Playa de Mogán son de 21.500 m² y 8.500 m² respectivamente.

El Proyecto de Urbanización del Plan Parcial de Playa de Mogán, Polígonos 10, 11 y 12, aprobado en sesión plenaria del 24 de febrero de 1995, señala el tratamiento definitivo que se pretende dar al cauce público, su canalización, vertidos de aguas pluviales, jardinería, etc, contando en el anejo n.º 16 con la canalización del Barranco de Mogán y su conexión con la C-810 y con el deslinde del Barranco de Mogán.

La superficie de las parcelas 9A y 17 (B y C) con la recepción de las obras del cauce público del barranco son de 21.360,54 m² y 8.116,77 m² respectivamente, debido a que la recepción de las obras supusieron una merma de las parcelas, y un reajuste del trazado peatonal colindante al cauce del barranco.

La Revisión puntual del Plan Parcial en el sector de los Polígonos 10, 11 y 12 de Playa de Mogán, no refleja el peatonal entre las parcelas 9A y 17B en la documentación gráfica.

El Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Playa de Mogán, es anulado por Sentencia del tribunal Supremo, por cuestiones que no se refiere al peatonal. De hecho dicho instrumento de ordenación tampoco lo contempla.

5.- PROPUESTA:

Una vez analizadas las cuestiones referidas a los instrumentos de planeamiento aplicables y a los proyectos de ejecución y vistas las contradicciones existentes entre ellos, y para mayor seguridad jurídica, se propone mediante ésta ordenanza provisional, eliminar el peatonal existente entre las parcelas 9A y 17B, de conformidad con el plano que figura en el anexo.

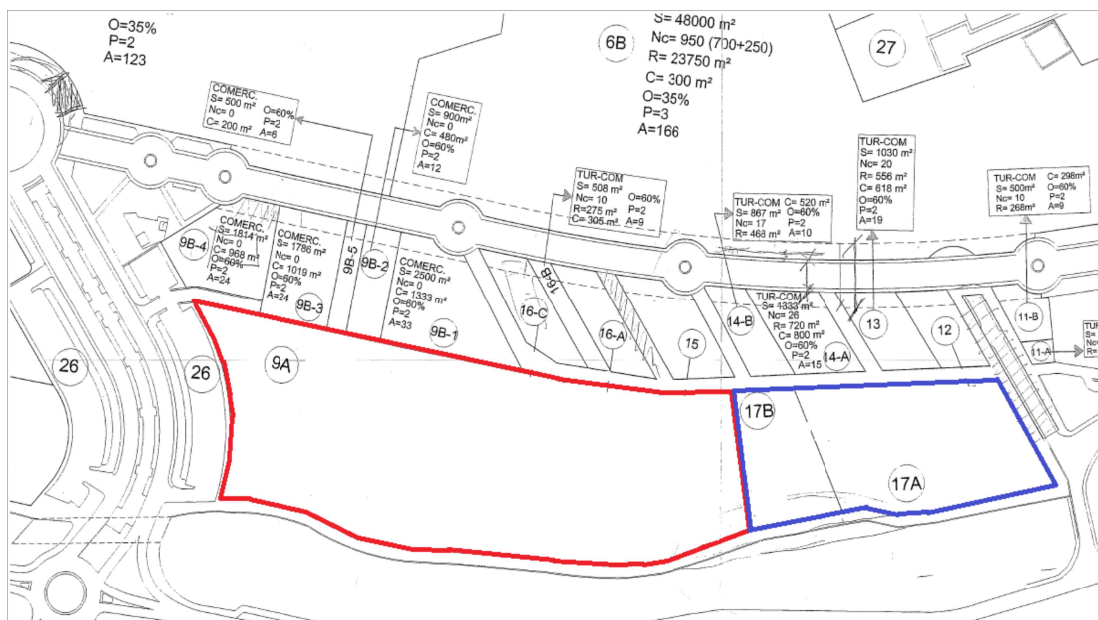
El presente documento consta de 6 (SEIS) páginas, incluyendo la portada y un anexo de una página.

Mogán a fecha de la firma electrónica
Técnica de Administración Especial (Arquitecta)
Fdo: Yasesneida Caballero Ramírez





ANEXO:



Con respecto a la Revisión del Plan Parcial, ha tenido lugar una merma en las superficies de las parcelas, sin alterar los parámetros urbanísticos aplicables a las mismas.

PARCELAS COLINDANTES	PARCELA TURÍSTICA (9A)	PARCELA SOCIO-CULTURAL (17B+17A)
USO PRINCIPAL	TURÍSTICO	SOCIO-CULTURAL
SUPERFICIE DE LA PARCELA	21.360,54 m²	8.116,77 m²
SUPERFICIE CONSTRUIDA USO TURÍSTICO	10.775 m²	-
SUPERFICIE CONSTRUIDA USO COMERCIAL	191 m²	-
SUPERFICIE CONSTRUIDA USO SOCIO CULTURAL	-	4550 m²
OCUPACIÓN	35%	30%
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	4 (*)	2
NÚMERO MÍNIMO DE APARCAMIENTOS	77	114
NÚMERO MÁXIMO DE CAMAS	430	-



006754aa9220d153fa07e418c0a0816x

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 25 de Septiembre de 2020, que cita textualmente:

“Habiéndose hecho firme la nulidad del << Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Playa de Mogán >>, aprobado mediante Decreto del Gobierno de Canarias nº 4/2014, de 23 de enero, tras lo sentenciado por el Tribunal Supremo, el 13 de mayo de 2.020 – Sentencia nº 396/2020 –, plan este que venía a establecer la ordenación pormenorizada de la totalidad del ámbito correspondiente al núcleo de Playa de Mogán, incluida la de los Polígonos 10, 11 y 12 del << Suelo Apto para Urbanizar >> de las << NN.SS. >>, y siendo esta, al igual que la del instrumento de ordenación urbanístico de desarrollo resultante tras su revisión – Plan Parcial Playa de Mogán, Polígonos 10, 11 y 12 –, contraria a las determinaciones del correspondiente proyecto de urbanización en cuanto al peatonal que este último definía entre las parcelas << 9A >> y << 17B >>, que por el negociado de Planeamiento, del servicio de Urbanismo, se lleven a cabo los trámites oportunos para la modificación, como mejor proceda, de los instrumentos de planeamiento que se hagan necesarios, de tal manera que se recoja la realidad de hecho, tanto física, como jurídica, del precitado peatonal.”

Visto el informe de la Técnico Municipal, Doña Yasesneida Caballero Ramírez de fecha 13.10.2020 en el que de manera sucinta viene a recoger que:

“.....

3.- MOTIVACIÓN DE LA ORDENANZA PROVISIONAL.

Según el Plan Parcial de Playa de Mogán, polígonos 10, 11 y 12, aprobado definitivamente mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de fecha 27 de noviembre de 1.990 (B.O.C. 1992/155, lunes 09 de noviembre de 1.992- 1722), la superficie de los Polígonos 10, 11 y 12 es de 387.500 m². El Plan Parcial plantea tres alternativas de ordenación, y se enfoca en la alternativa C, que desarrolla un camino principal que atraviese el polígono de Noroeste a Sureste y que a su vez sea el eje que conecta todas las fincas mediante caminos de menor importancia, que garanticen la accesibilidad por todas ellas. Además plantea un eje peatonal paralelo al cauce del barranco, a lo largo de toda la urbanización.

La red viaria la define mediante las vías de acceso, vías de penetración, vías de distribución, vías de servicio y sendas peatonales, señalando que el diseño y amueblamiento de las vías peatonales, se desarrollará en el Proyecto de Urbanización.

Las superficies de las parcelas 9 y 17 según la Revisión del Plan Parcial Playa de Mogán son de 21.500 m² y 8.500 m² respectivamente.



5006754aa901101146c07e40660a0a2dx



5006754a901101146c07e40660a0a2dx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/validacion/Doc/index.jsp?csv=5006754a901101146c07e40660a0a2dx>

El Proyecto de Urbanización del Plan Parcial de Playa de Mogán, Polígonos 10, 11 y 12, aprobado en sesión plenaria del 24 de febrero de 1995, señala el tratamiento definitivo que se pretende dar al cauce público, su canalización, vertidos de aguas pluviales, jardinería, etc, contando en el anejo n.º 16 con la canalización del Barranco de Mogán y su conexión con la C-810 y con el deslinde del Barranco de Mogán.

La superficie de las parcelas 9A y 17 (B y C) con la recepción de las obras del cauce público del barranco son de 21.360,54 m² y 8.116,77 m² respectivamente, debido a que la recepción de las obras supusieron una merma de las parcelas, y un reajuste del trazado peatonal colindante al cauce del barranco.

La Revisión puntual del Plan Parcial en el sector de los Polígonos 10, 11 y 12 de Playa de Mogán, no refleja el peatonal entre las parcelas 9A y 17B en la documentación gráfica.

El Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Playa de Mogán, es anulado por Sentencia del tribunal Supremo, por cuestiones que no se refiere al peatonal. De hecho dicho instrumento de ordenación tampoco lo contempla.

5.- PROPUESTA:

Una vez analizadas las cuestiones referidas a los instrumentos de planeamiento aplicables y a los proyectos de ejecución y vistas las contradicciones existentes entre ellos, y para mayor seguridad jurídica, se propone mediante ésta ordenanza provisional, eliminar el peatonal existente entre las parcelas 9A y 17B, de conformidad con el plano que figura en el anexo.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Resultando que el **artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias** recoge que “ *Ordenanzas provisionales insulares y municipales.1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.2. Estas ordenanzas provisionales no podrán reclasificar suelo.3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, en un plazo máximo de dos años, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.*

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Jefa del Servicio de Urbanismo	16/10/2020 10:45

4. La aprobación de esta clase de ordenanzas podrá llevarse a cabo, también, cuando, iniciada la aprobación o la modificación de un instrumento de ordenación, se produzca una situación sobrevenida que requiera una ordenación, territorial o urbanística, urgente y básica para su viabilidad.

5. Sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones dispuesto por la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza será comunicado al departamento con competencias en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias, así como, en su caso, al que las ostente en el cabildo insular correspondiente.”

Segundo.- Considerando que el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local expone que “La aprobación de las ordenanzas locales se ajustara al siguiente procedimiento:

A) aprobación inicial por el pleno.

B) información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

C) resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Tercero.- Considerando que el artículo 47.2 II) del mismo texto legal, “2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.”

Cuarto.- Considerando que el artículo 22.2.d) del mismo texto legal, “2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones: d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

Quinto.- Considerando que el artículo 25 del mismo cuerpo legal cita, “1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación. b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad. e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de



5006754aa901101146c07e40660a0a2dx



5006754aa901101146c07e40660a0a2dx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/validacion/Doc/index.jsp?c=sv=5006754aa901101146c07e40660a0a2dx>

exclusión social. f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios. g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano. h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local. i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante. j) Protección de la salubridad pública. k) Cementerios y actividades funerarias. l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales. n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial. ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas. Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados.5. La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública”

Sexto.- Considerando que el artículo 70.2 del mismo texto legal versa “2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.”

Séptimo.- Considerando los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.- Considerando que el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Jefa del Servicio de Urbanismo	16/10/2020 10:45

Noveno.- Considerando que el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Visto cuanto antecede, **se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno**, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.d) y artículo 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 9 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Por ello, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM), la que suscribe propone que se adopte el siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal provisional Peatonal en el Plan Parcial de Playa de Mogán, Polígonos 10, 11 y 12, recogiendo de la siguiente manera: "Se propone mediante ésta ordenanza provisional, eliminar el peatonal existente entre las parcelas 9A y 17B, todo ello según lo recogido en el informe de la Técnica Municipal de fecha 13.10.2020.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días, computados desde el día posterior a su publicación en el boletín, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://mogan.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

*"El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán."*

En Mogán a la fecha de la firma electrónica

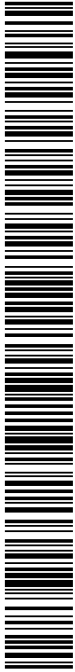
Técnico de Administración General
Mª del Pilar Sánchez Bordón

(D.º 2.084/2015, de 9/07/2015, Jefa del Departamento de Urbanismo, Fomento y Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Mogán)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Jefa del Servicio de Urbanismo	16/10/2020 10:45



5006754aa901101146c07e40660a0a2dx



3006754aa92c15024a407e43b50a0e00u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c=sv=3006754aa92c15024a407e43b50a0e00u>



5006754aa901101146c07e40660a0a2dx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c=sv=5006754aa901101146c07e40660a0a2dx>



PSB
ÁREA DE URBANISMO, PROMOCIÓN TURÍSTICA Y SEGURIDAD
Unidad Administrativa de Planeamiento.-
(BOP Las Palmas nº 129, de 14/10/15)

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 25 de Septiembre de 2020, que cita textualmente:
"Habiéndose hecho firme la nulidad del << Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Playa de Mogán >>, aprobado mediante Decreto del Gobierno de Canarias nº 4/2014, de 23 de enero, tras lo sentenciado por el Tribunal Supremo, el 13 de mayo de 2.020 – Sentencia nº 396/2020 – , plan este que venía a establecer la ordenación pormenorizada de la totalidad del ámbito correspondiente al núcleo de Playa de Mogán, incluida la de los Polígonos 10, 11 y 12 del << Suelo Apto para Urbanizar >> de las << NN.SS. >>, y siendo esta, al igual que la del instrumento de ordenación urbanístico de desarrollo resultante tras su revisión – Plan Parcial Playa de Mogán, Polígonos 10, 11 y 12 –, contraria a las determinaciones del correspondiente proyecto de urbanización en cuanto al peatonal que este último definía entre las parcelas << 9A >> y << 17B >>, que por el negociado de Planeamiento, del servicio de Urbanismo, se lleven a cabo los trámites oportunos para la modificación, como mejor proceda, de los instrumentos de planeamiento que se hagan necesarios, de tal manera que se recoja la realidad de hecho, tanto física, como jurídica, del precitado peatonal."

Visto el informe de la Técnico Municipal, Doña Yasesneida Caballero Ramírez de fecha 13.10.2020 en el que de manera sucinta viene a recoger que:

".....

3.- MOTIVACIÓN DE LA ORDENANZA PROVISIONAL.

Según el Plan Parcial de Playa de Mogán, polígonos 10, 11 y 12, aprobado definitivamente mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de fecha 27 de noviembre de 1.990 (B.O.C. 1992/155, lunes 09 de noviembre de 1.992- 1722), la superficie de los Polígonos 10, 11 y 12 es de 387.500 m². El Plan Parcial plantea tres alternativas de ordenación, y se enfoca en la alternativa C, que desarrolla un camino principal que atraviese el polígono de Noroeste a Sureste y que a su vez sea el eje que conecta todas las fincas mediante caminos de menor importancia, que garanticen la accesibilidad por todas ellas. Además plantea un eje peatonal paralelo al cauce del barranco, a lo largo de toda la urbanización.

La red viaria la define mediante las vías de acceso, vías de penetración, vías de distribución, vías de servicio y sendas peatonales, señalando que el diseño y amueblamiento de las vías peatonales, se desarrollará en el Proyecto de Urbanización.

Las superficies de las parcelas 9 y 17 según la Revisión del Plan Parcial Playa de Mogán son de 21.500 m² y 8.500 m² respectivamente.

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B 1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Jefa del Servicio de Urbanismo	16/10/2020 10:45

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	21/10/2020 16:00



3006754aa92c15024a407e43b50a0e00u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c=sv=3006754aa92c15024a407e43b50a0e00u>



5006754aa901101146c07e40660a0a2dx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c=sv=5006754aa901101146c07e40660a0a2dx>

El Proyecto de Urbanización del Plan Parcial de Playa de Mogán, Polígonos 10, 11 y 12, aprobado en sesión plenaria del 24 de febrero de 1995, señala el tratamiento definitivo que se pretende dar al cauce público, su canalización, vertidos de aguas pluviales, jardinería, etc, contando en el anejo n.º 16 con la canalización del Barranco de Mogán y su conexión con la C-810 y con el deslinde del Barranco de Mogán.

La superficie de las parcelas 9A y 17 (B y C) con la recepción de las obras del cauce público del barranco son de 21.360,54 m² y 8.116,77 m² respectivamente, debido a que la recepción de las obras supusieron una merma de las parcelas, y un reajuste del trazado peatonal colindante al cauce del barranco.

La Revisión puntual del Plan Parcial en el sector de los Polígonos 10, 11 y 12 de Playa de Mogán, no refleja el peatonal entre las parcelas 9A y 17B en la documentación gráfica.

El Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Playa de Mogán, es anulado por Sentencia del tribunal Supremo, por cuestiones que no se refiere al peatonal. De hecho dicho instrumento de ordenación tampoco lo contempla.

5.- PROPUESTA:

Una vez analizadas las cuestiones referidas a los instrumentos de planeamiento aplicables y a los proyectos de ejecución y vistas las contradicciones existentes entre ellos, y para mayor seguridad jurídica, se propone mediante ésta ordenanza provisional, eliminar el peatonal existente entre las parcelas 9A y 17B, de conformidad con el plano que figura en el anexo.”

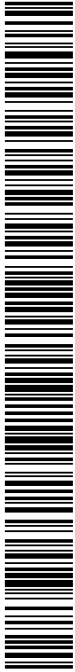
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Resultando que el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias recoge que “ Ordenanzas provisionales insulares y municipales.1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.2. Estas ordenanzas provisionales no podrán reclasificar suelo.3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, en un plazo máximo de dos años, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Jefa del Servicio de Urbanismo	16/10/2020 10:45

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	21/10/2020 16:00



3006754aa92c15024a407e43b50a0e00u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
[https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c
sv=5006754aa901101146c07e40660a0a2dx](https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?csv=5006754aa901101146c07e40660a0a2dx)



5006754aa901101146c07e40660a0a2dx

4. La aprobación de esta clase de ordenanzas podrá llevarse a cabo, también, cuando, iniciada la aprobación o la modificación de un instrumento de ordenación, se produzca una situación sobrevenida que requiera una ordenación, territorial o urbanística, urgente y básica para su viabilidad.

5. Sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones dispuesto por la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza será comunicado al departamento con competencias en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias, así como, en su caso, al que las ostente en el cabildo insular correspondiente.”

Segundo.- Considerando que el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local expone que “La aprobación de las ordenanzas locales se ajustara al siguiente procedimiento:

A) aprobación inicial por el pleno.

B) información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

C) resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

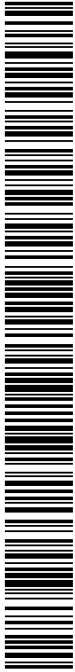
Tercero.- Considerando que el artículo 47.2 II) del mismo texto legal, “2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.”

Cuarto.- Considerando que el artículo 22.2.d) del mismo texto legal, “2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones: d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

Quinto.- Considerando que el artículo 25 del mismo cuerpo legal cita, “1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación. b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad. e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Jefa del Servicio de Urbanismo	16/10/2020 10:45

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	21/10/2020 16:00



3006754aa92c15024a407e43b50a0e00u



5006754aa901101146c07e40660a0a2dx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c=sv=5006754aa901101146c07e40660a0a2dx>

exclusión social. f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios. g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano. h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local. i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante. j) Protección de la salubridad pública. k) Cementerios y actividades funerarias. l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales. n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial. ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas. Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados.5. La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública”

Sexto.- Considerando que el artículo 70.2 del mismo texto legal versa “2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.”

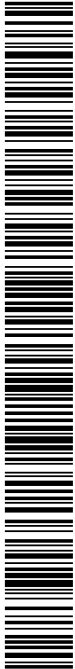
Séptimo.- Considerando los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.- Considerando que el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

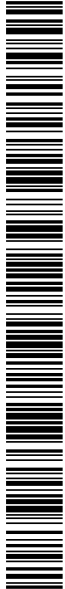
Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Jefa del Servicio de Urbanismo	16/10/2020 10:45

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	21/10/2020 16:00



3006754aa92c15024a407e43b50a0e00u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
[https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c
sv=5006754aa901101146c07e40660a0a2dx](https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c
sv=5006754aa901101146c07e40660a0a2dx)



5006754aa901101146c07e40660a0a2dx



Noveno.- Considerando que el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Visto cuanto antecede, **se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno**, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.d) y artículo 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 9 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Por ello, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM), la que suscribe propone que se adopte el siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal provisional Peatonal en el Plan Parcial de Playa de Mogán, Polígonos 10, 11 y 12, recogiendo de la siguiente manera: "Se propone mediante ésta ordenanza provisional, eliminar el peatonal existente entre las parcelas 9A y 17B, todo ello según lo recogido en el informe de la Técnica Municipal de fecha 13.10.2020.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días, computados desde el día posterior a su publicación en el boletín, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://mogan.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

*"El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán."*

En Mogán a la fecha de la firma electrónica

Técnico de Administración General
M^a del Pilar Sánchez Bordón

(D.º 2.084/2015, de 9/07/2015, Jefa del Departamento de Urbanismo, Fomento y Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Mogán)

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B 5

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Jefa del Servicio de Urbanismo	16/10/2020 10:45

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	21/10/2020 16:00